

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Ana Rocío Rodríguez Espinosa
Radicación	253863184001 2023 00371 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el Personero Municipal de La Mesa Cundinamarca, abogada MARTHA NIETO AYALA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **ANA ROCÍO RODRÍGUEZ ESPINOSA**, quien, de conformidad con los documentos allegados padece un Retardo Mental Severo; promovida por el Personero Municipal de La Mesa Cundinamarca.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de la señora **ANA ROCÍO RODRÍGUEZ ESPINOSA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora **ANA ROCÍO RODRÍGUEZ ESPINOSA**, por parte de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. En el informe se deberá indicar si la mencionada señora cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado, a quien se comisiona, con amplias facultades y se ordena librar el despacho comisorio correspondiente -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

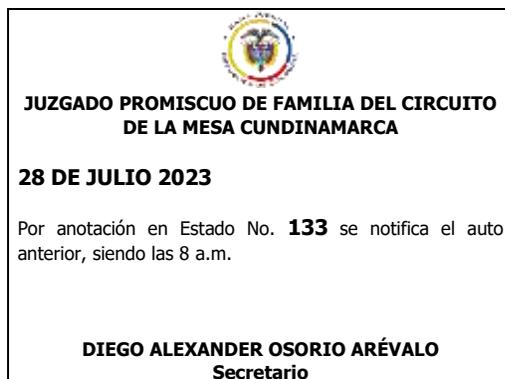
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA NIETO AYALA, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de la titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Severo Vargas Gómez
Radicación	253863184001 2022 00608 00
Decisión	Toma Nota Gestión DIAN

Ingresa el expediente al despacho con comunicación suscrita por la señora Sandra Milena Vargas Escobar hija del causante Severo Vargas Gómez en la cual solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizar una revisión y aclaración sobre la declaración de renta del causante, el cual se incorpora al expediente digital y de su contenido se toma atenta nota para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Resuelve Recurso Reposición

1. OBJETO A DECIDIR

Resuelve el Despacho recurso de reposición interpuesto por el abogado Jaime Enrique Gaitán Torres contra el auto del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

En providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió el Juzgado Dar Apertura De Incidente de Imposición de sanción correccional a el abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA PAOLA BERDUGO ZAMBRANO, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho.

De igual forma decidió conceder el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la providencia, para que expusieran las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa, al igual concedió el mismo término para cumplir con la orden impartida.

3. DE LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN

La Solicitud del recurso de REPOSICIÓN, contra providencia mencionada en el objeto decidir, se encuentra visible en el folio 26 del cuaderno principal del expediente digital.

El apoderado de los interesados, repone el auto que Da Apertura De Incidente de Imposición de sanción correccional, por cuanto pone en conocimiento que a pesar de las diligencias efectúalas por el heredero JANKAR FABIAN BERDUGO ZAMBRANO, obtuvieron cita ante la DIAN de Bucaramanga en forma virtual para el 18 de julio de 2023, en razón a que en forma presencial las oficinas de Bogotá, no dan citas en virtud de congestión en las mismas.

Manifiesta el abogado Gaitán Torres que ni él, ni sus poderdantes han desatendido los requerimientos realizados por este Despacho, ni han sido

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

renuentes a las órdenes impartidas por le Juzgado por cuanto la DIAN no daba citas próximas para acatar el cumplimiento del mandato solicitado.

4. CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual nos indica que

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que el apoderado de los interesados reconocidos cumplió con la normatividad expuesta en cuanto a la presentación del recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas.

De igual forma y atendiendo lo informado por secretaría no se surtió traslado, en atención a que el abogado Jaime Enrique Gaitán Torres, es el único apoderado reconocido.

5. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

En atención a lo normado y previo a dar apertura Del Incidente De Imposición de Sanción Correccional este despacho una vez puesto en conocimiento la comunicación allegada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Naciones, mediante providencia del 02 de enero de 2023, requiriendo a apoderado y a los interesados para que dieran cumplimiento a lo indicado por la DIAN. Visible a folio No. 016 del expediente digital.

En atención a lo anterior, el apoderado de los interesados reconocido dentro el presente asunto solicitó expedir una certificación para adelantar la gestión correspondiente ante la DIAN, la cual no pudo ser atendida como se evidencia en la providencia del 21 de abril de 2023, visible a folio 19 del expediente digital.

Trascurrido un término prudencial mediante providencia del 07 de junio del presente año se ordenó requerir nuevamente al apoderado y a sus poderdantes para que acreditaran las gestiones adelantadas tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho ante el silencio guardado por el Apoderado y sus Poderdantes dispuso mediante providencia del 27 de junio dar apertura a la sanción de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996.

Una vez notificado el contenido del tramite aquí iniciado, el abogado Jaime Enrique Gaitán Torres puso en conocimiento de este despacho las diligencias realizadas por el heredero Jankar Fabian Berdugo Zambrano, e informando que fue asignada cita virtual ante la DIAN de Bucaramanga con el fin de dar cumplimiento a lo aquí solicitado. Dejando claridad que el abogado y los poderdantes han sido renuentes a las órdenes impartidas por este Despacho.

Así las cosas, resulta procedente reponer la providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia requerir al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA PAOLA BERDUGO ZAMBRANO, para que alleguen las resultas de la cita virtual asignada con la DIAN de Bucaramanga.

Finalmente, se ordenará conminar al abogado recurrente y a sus poderdantes, para que en lo sucesivo atiendan los requerimientos de este Despacho Judicial en atención al deber que les asiste como apoderado e interesados dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente asunto, por cuanto se evidencia que a pesar de los requerimientos estos solo fueron atendidos una vez se dio Apertura al Incidente de Imposición de Sanción Correccional, generando su comportamiento un desgaste del aparato judicial.

No habrá condena en costas, por haber prosperado el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO REPONER el auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JAIRO GUILLERMO BERDUGO QUIROGA**.

SEGUNDO TERMINAR EL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, por haberse saneado al haber puesto en conocimiento las gestiones adelantadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

TERCERO REQUERIR al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y sus poderdantes ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA PAOLA BERDUGO ZAMBRANO, para que alleguen las resultas de la cita virtual asignada con la DIAN de Bucaramanga.

CUARTO CONMINAR al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES y a los señores ANA HELIA ZAMBRANO ÁVILA, JANKAR FABIAN Y ANA PAOLA BERDUGO ZAMBRANO, para que en lo sucesivo atiendan los requerimientos de este Despacho Judicial, en atención al deber que les asiste como apoderado e interesados dentro del presente asunto.

CUARTO Sin condena en costas por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 DE JULIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **133** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	José Enrique Pulido Rojas
Demandado	Luisa María Fiscal Velandía
Radicación	253863184001 2020 00010 00
Decisión	Requiere Partidor

Ingresa el expediente al despacho con solicitud del abogado Luis Ariel Molina Motavita apoderado reconocido quien solicita rehacer el trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 03 de agosto de 2022, por cuanto no se tuvo en cuenta los inventarios y avalúos practicados en audiencia.

Por lo anterior, ordena REQUERIR a la abogada Ileana Arias Arciniegas partidora designada para que en un término de veinte (20) días rehaga el trabajo de partición en atención a lo solicitado por el abogado Molina Motavita, a través de se secretaría se solicita compartir el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2022 00507 00
Decisión	Requiere Previamente

En atención a lo informado por Secretaría a la fecha no se ha recibido contestación de Bancolombia sucursales Anapoima y La Mesa, Cundinamarca quienes se han requeridos mediante oficios No. 0438 y No. 0439 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), de manera tal que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso., se dispondrá requerir previamente a **BANCOLOMBIA SUCURSALES ANAPOIMA Y LA MESA, CUNDINAMARCA**, para que **dentro del término de cinco (05) días**, a partir de la notificación de esta providencia, alleguen la información solicitada, y en que en caso de no hacerlo serán vinculados al presente trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Cesar Nocove Estupiñán
Demandada	Diana Patricia Echeverry Ramos
Radicación	253863184001 2023 00133 00
Decisión	No Tiene En Cuenta Notificación

Ingresa el expediente con informe de secretaría anunciando que a la fecha no acreditó el cumplimiento a lo requerido en providencia anterior, Por tanto, el Despacho Dispone

REQUERIR al abogado Cesar Hernando Alvarado Cruz, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, y conforme a la obligación que le asiste de integrar el contradictorio, acredite la gestión realizada ordenada, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Diana Esperanza Abril Acosta
Demandado	mar Augusto Quiroga Parra
Radicación	253863184001 2023 00350 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha catorce (14) de julio del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

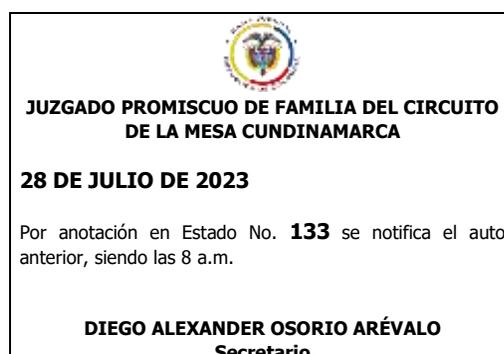
RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda.
- SEGUNDO:** No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.
- TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rescisión de la Partición
Demandante	Graciela Duarte Díaz
Demandado	Sabaraín Rodríguez Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00301 00
Decisión	Obedézcse y Cúmplase

Atendiendo lo informado por secretaría, el Despacho Ordena Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) que CONFIRMÓ la sentencia del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho Judicial.

En firme esta providencia, procédase por secretaría conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2022 00273 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones – Requiere

Ingresa el Expediente con comunicación del abogado Luis Enrique Gil Rodríguez allegando documentos requeridos por este Despacho Judicial, dando cumplimiento a la orden impartida, los cuales se incorporan al expediente, de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 132 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Memorial
Solicitante	Jorge Alberto Pedraza Velasco
Radicación	253863184001 2022 00010 00
Decisión	Incorpora comunicación

Ingresa al despacho el expediente comunicación allegada por la Fiscal Local 02 de La Mesa, Cundinamarca, indicando que en los archivos y sistema SPOA no aparecen vinculados a procesos penales en calidad de indiciados o denunciados los señores DILIA MARIA LIEVANO ROSARIO y LUIS ENRIQUE GONZALEZ BELTRAN., la cual se incorpora y de su contenido de toma atenta nota para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE JULIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 133 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Ofelia Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Concede Término

Acude la abogada Liliana Andrea Giraldo Gómez al Despacho solicitando la ampliación del término concedido a la abogada Rosalba Herrera Poveda para presentar el trabajo encomendado, en atención a que los herederos reconocidos dentro del presente trámite están llegando a un acuerdo con el fin de que la partición sea acorde con los intereses de todas las partes, petición que es atendida favorablemente, concediendo el término adicional de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

